



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2019 01417**

Incorpórese a los autos el aviso remitido a la dirección física de la ejecutada **OLGA ISABEL IZQUIERDO OCHOA**; el mismo pónganse en conocimiento para los fines legales.

Obre en autos las manifestaciones realizadas por la demandada, junto con el anterior depósito judicial efectuado por valor de \$6'695.863,00 agréguese a los autos, sin embargo, téngase en cuenta que no se realizó en los términos que establece el artículo 431 del CGP, por lo que tal depósito debe ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 6 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE CASTILLA 1 - P.H.** contra **OLGA ISABEL IZQUIERDO OCHOA**.

La ejecutada se notificó de conformidad con lo expuesto en los artículos 291 y 292 del C. G.P., del mandamiento de pago y dentro del término guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagarés) a favor del demandante, instrumentos que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada **en el mandamiento de pago.**

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$173.100,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a7ee168cf97ce46e916f4aa5ab9462260879a019641d0899ebcb65cb3e50f3f

Documento generado en 13/08/2020 06:48:56 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado 059 de 14 de agosto de 2020.